

Informe: Señor Juez, le informo que pasa a Despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 26 de abril de 2022 por medio del cual se resolvió rechazar la demanda de reconvención, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno de su contraparte, aclarando que existe constancia de que el escrito de reposición le fue enviado al demandante. Finalmente le indico que, una vez realizada la solicitud a la mesa de ayuda de la Rama Judicial para verificar la trazabilidad del correo de subsanación aducido por la parte demandada, se certificó que en el email del Juzgado **NO** se recibió correo alguno proveniente del email del recurrente durante el tiempo allí descrito. Cabe destacar que se realizó una búsqueda exhaustiva en el buzón del correo institucional sin encontrar el supuesto memorial de subsanación. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Juan Esteban Castañeda Duque
Demandados	Terrenos y Edificios LTDA en liquidación
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00285-00
Asunto	No repone auto- Concede Apelación. Ordena compulsar copias

Visto el informe que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que rechazo la demanda de reconvención (Reivindicatoria) por falta de subsanación de los requisitos del auto inadmisorio.

Lo primero que se debe indicar es que el escrito se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP), es decir, se presentó en contra de providencia susceptible del mismo y dentro del término correspondiente, razón por la cual es procedente adoptar una decisión de fondo. Para resolver esta situación se hará una síntesis de los argumentos de las partes, luego algunas consideraciones y finalmente se resolverá sobre el caso en concreto.

SUSTENTACIÓN

Como sustentación del recurso de reposición el apoderado recurrente manifiesta que el día 28 de marzo de 2022 estando dentro del término legal oportuno procedió a enviar escrito de subsanación en los términos solicitados. Como prueba de su dicho anexa capturas de pantalla de los emails que afirmo haber enviado el día 28 de marzo de 2022, tanto al Despacho como al correo electrónico del apoderado de su contraparte.

Ahora bien, con miras a resolver la presente controversia el Juzgado ordenó la práctica de una prueba de oficio consistente en el requerimiento efectuado al apoderado del demandante inicial con la finalidad de informar si el día 28 de marzo de 2022 recibió email contentivo del escrito de subsanación y en caso tal se sirviera remitirlo tal cual, y como le fue enviado para su valoración, no obstante, este nunca se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 318 y 319 del CGP, los recursos de reposición proceden contra todo auto que profiera el Juez salvo norma en contrario, con la finalidad de que la decisión adoptada sea reformada o revocada.

1. Problema jurídico

Conocidas las razones que sustentan la inconformidad del recurrente, procede este Despacho a resolver de fondo sobre el asunto fijando como problema jurídico determinar si efectivamente se allegó el memorial de subsanación dentro del término legal oportuno y si con ello se reúnen los requisitos para la admisión de la demanda de reconvención (Reivindicatoria), situación que implica la reposición de la providencia acusada.

2. Caso en concreto

Conocidos los argumentos por los cuales el recurrente solicita que se revoque la decisión de rechazar la demanda de reconvención, considera este estrado judicial que la discusión que aquí se plantea se circunscribe a si efectivamente el plurimencionado memorial de subsanación fue radicado en el correo institucional del Despacho tal y como lo afirma el recurrente.

Para abordar dicha controversia, es pertinente traer a colación los informes secretariales de cada una de las providencias anteriores, los cuales son consonantes en afirmar que al realizar la búsqueda en el buzón de mensajes del correo electrónico del Juzgado NO se encontró email del 28 de marzo de 2022 a las 17:51 proveniente de andresfvasco@gmail.com con el asunto memorial subsanación 05001310302120210028500, el cual se visualiza en la siguiente captura aportada por el mismo recurrente.

2/5/22, 12:35

Correo: Juan Fernando Zapata Vanegas - Outlook

MEMORIAL SUBSANACIÓN - 05001310302120210028500

andrés vasco <andresfvasco@gmail.com>

Lun 28/03/2022 17:51

Para: ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: monroyabogado@hotmail.com <monroyabogado@hotmail.com>; Juan Fernando Zapata Vanegas <abogado2@vascoycorena.com>

Partiendo de la buena fe, el Despacho ordenó previo a resolver el recurso, requerir al apoderado demandante en pertenencia con el fin de que manifestara si había recibido dicho email en la fecha y hora previamente indicada, no obstante, este guardo absoluto silencio.

Ahora bien, con el fin de tener absoluta certeza de lo sucedido, el Despacho solicito servicio a la mesa de ayuda de la rama judicial con el fin de hacer seguimiento y obtener la trazabilidad del correo aducido por el recurrente, obteniendo la siguiente certificación:



De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día 5/10/2022, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos: Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "3/28/2022 12:00:01 AM - 3/29/2022 11:59:59 PM" desde la cuenta "andresfvasco@gmail.com", se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial. Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo "andresfvasco@gmail.com" con destino a la cuenta de correo "ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co" y asunto "MEMORIAL SUBSANACIÓN - 05001310302120210028500".

Con lo anterior se concluya que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo andresfvasco@gmail.com **NO** envió ningún mensaje en las fechas "3/28/2022 12:00:01 AM 3/29/2022 11:59:59 PM" a la cuenta destino ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Condiciones de búsqueda

MEMORIAL SUBSANACIÓN - 05001310302120210028500[cc:]date=2022-03-28,2022-03-29(recipients=ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co) (from=andresfvasco@gmail.com)

Estado

La búsqueda se ha completado

Terminó 0:00 F

Del anterior informe se puede concluir entonces que, se auditó la bandeja de entrada de la dirección electrónica ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co durante un término de 24 horas, esto es, entre las 12:00:01 A.M del 28 de marzo de 2022 y las 11:59 P.M. del 29 de marzo de 2022, sin que se encontrara mensaje alguno proveniente de la cuenta andresfvasco@gmail.com.

Así las cosas, se puede inferir que, los argumentos expuestos por el recurrente están basados en un email del cual no se pudo comprobar su existencia y veracidad, de allí que no puede tenerse en cuenta el escrito de subsanación adjuntado con el recurso de reposición interpuesto

ya que el mismo es extemporáneo, mucho menos entrar analizar los argumentos en el esbozados.

En ese orden de ideas se mantendrá la decisión adoptada y en consecuencia se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

De otro lado, en cumplimiento de los deberes y poderes correccionales consagrados en el art. 42 numeral 3 del C.G.P., se dispone la compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que investiguen la posible comisión de un eventual delito y/o falta disciplinaria por parte del abogado Andrés Felipe Vasco Cardona identificado con T.P. 116.958 del C. S de la J, al aportar un pantallazo del envío de un mensaje de correo electrónico que aparentemente no existió.

En mérito de lo expuesto y sin ser necesarias más disertaciones, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto del 26 de abril de 2022 por lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el literal e del numeral 2º del art. 317 del C.G.P se concede el recurso de apelación en el EFECTO DEVOLUTIVO ordenando la remisión del expediente ante Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** con el fin de que investiguen la posible comisión de falta disciplinaria y/o delito por parte del abogado Andrés Felipe Vasco Cardona identificado con T.P. 116.958 del C. S de la J.´, por la razón indicada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No. 066** fijado en la página de la Rama Judicial, hoy **_13_** de **_06_** de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA